

el consentimiento de ésta al mantenimiento de dicho acuerdo; en cuarto lugar, y en el supuesto de que dicho consentimiento se hubiese probado, el error cometido por el Tribunal de Primera Instancia al calificar el acuerdo como contrario a la competencia sin examinar el contexto jurídico y económico general en el que se inscribe ni sus eventuales efectos, y, en quinto lugar, el incumplimiento de la obligación de motivación y la contradicción existente en la motivación de la sentencia impugnada en lo que se refiere a la consideración del volumen de negocios de los miembros de la recurrente -y no únicamente el de la recurrente- a efectos de comprobar que no se rebasase el límite del 10 % del volumen de negocios contemplado en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17.

Mediante su sexto motivo, que tiene por objeto, con carácter subsidiario, la reducción de la multa que le ha sido impuesta, la recurrente alega, por último, que si el Tribunal de Justicia desestimase los anteriores motivos, procedería en cualquier caso reducir el importe de la multa impuesta, dado que ésta equivale no al 10 %, sino al 20 % de su volumen de negocios, lo que incumple los propios términos del artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen (Bélgica) el 22 de febrero de 2007 — N.V. Lammers & Van Cleeff/Belgische Staat

(Asunto C-105/07)

(2007/C 95/47)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: N.V. Lammers & Van Cleeff

Demandada: Belgische Staat

Cuestión prejudicial

«Se oponen los artículos 12 CE, 43 CE, 46 CE, 48 CE, 56 CE y 58 CE a la legislación nacional belga, plasmada en los artículos 18, apartado 1, punto 3, y 18, apartado 2, punto 3, del WIB92, en su versión vigente en la época de los hechos, por la cual los intereses no eran recalificados como dividendos y, por lo tanto, no estaban sujetos a tributación cuando debían pagarse a un administrador que fuera una sociedad belga, mientras que en las mismas circunstancias dichos intereses sí eran recalificados como dividendos y, por ende, estaban sujetos a tributación cuando debían abonarse a un administrador que fuera una sociedad extranjera?»

Recurso interpuesto el 22 de febrero de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-106/07)

(2007/C 95/48)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Bordes y K. Simonsson, agentes)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, apartado 1, y 16, apartado 1, de la Directiva 2000/59/CE ⁽¹⁾, al no haber elaborado aún, para numerosos puertos franceses, los planes de recepción y manipulación de desechos previstos en el artículo 5 de la citada Directiva y, en cualquier caso, al no haber informado a la Comisión sobre su existencia y su puesta en práctica.
- Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2000/59/CE expiró el 27 de diciembre de 2002.

⁽¹⁾ Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332, p. 81).

Recurso de casación interpuesto el 13 de febrero de 2007 por Friedrich Weber contra el auto dictado el 11 de diciembre de 2006 por la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-290/05, Friedrich Weber/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-107/07 P)

(2007/C 95/49)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Friedrich Weber (representante: W. Declair, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas